



## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2022/3	El Pleno

<b>DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN</b>	
<b>Tipo Convocatoria</b>	EXTRAORDINARIA
<b>Fecha</b>	19/05/2022
<b>Duración</b>	Desde las 11:00 h hasta las 11: 55 horas
<b>Lugar</b>	SALÓN DE PLENOS
<b>Presidida por</b>	Jesús Fuente Briz
<b>Asistentes</b>	José Manuel Arca Dobarro Santiago Larín Gutiérrez Ernesto González Llorente José Redondo Duque Juan Luis Blanco Martín
<b>Ausentes</b>	Julio Cires Martínez (se excusa)
<b>Secretario</b>	María Díaz Fernández

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### **PRIMER PUNTO DEL DÍA: APROBAR EL ESTUDIO DE DETALLE SITO EN LA LOCALIDAD DE SOMANIEZO**

Vista la solicitud presentada por la mercantil Pida Inversiones y Proyectos S.L., el pasado 7 de diciembre de 2021, con nº de Registro de entrada RC-1028, relativo a la solicitud de tramitación de un Estudio de Detalle en el término Municipal de Cabezón de Liébana, a fin de llevar a cabo la sustitución de una edificación existente en Somaniezo.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 17/12/2021, dónde se acordó abrir un periodo de información pública por un plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Diario Montañés.



Visto el informe favorable, emitido por el Asesor Técnico Municipal, de fecha 9/12/2021, dónde se puso de manifiesto que el Estudio de Detalle presentado no altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reduce el espacio global de cesiones por todos los conceptos.

Teniendo en cuenta que se ha practicado la notificación a los colindantes;

**El Alcalde de la Corporación propone el siguiente acuerdo plenario:**

**PRIMERO.-** Aprobar el estudio de detalle descrito en los antecedentes.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la presente a los interesados.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para proceder a la votación, la cual queda aprobada por unanimidad.

**SEGUNDO PUNTO DEL DÍA: ACORDAR, SI PROCEDE, LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, GIRADO A LA MERCANTIL GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L., EN EL SENO DE LA CONCESIÓN DE UNA LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUNTO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.**

Vista la instancia presentada por la mercantil Gesvican, Gestión de Viviendas e Infraestructura en Cantabria, S.L., M.P. de fecha 20 de abril de 2022, dónde se solicitó licencia de obra para la instalación, puesta en funcionamiento, gestión y mantenimiento de un punto de recarga de vehículos eléctricos, incluyendo las obras de adecuación del entorno y el acondicionamiento de dos plazas de aparcamiento para vehículos.

Vista la solicitud de exención del pago del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras.

Visto el acuerdo de concesión de Licencia Municipal concedido por la Junta de Gobierno Local, celebrada el pasado 27 de abril de 2022, con la siguiente liquidación:

TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE
Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras	23.061,32 €	2,4	553,47 €
TASA	23.061,32 €	1.5	345,92 €
FIANZA GESTIÓN RESIDUOS 22,82 m3			228,20 €
<b>TOTAL</b>			<b>1127,59 €</b>

Teniendo en cuenta que, este supuesto de hecho se encuentra dentro de lo contenido en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales,

**El alcalde propone al Pleno adoptar el siguiente acuerdo:**



**PRIMERO.-** Conceder una bonificación del 95 por 100 a favor del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras, dado el especial interés o utilidad municipal de la instalación del punto de recarga de vehículos eléctricos.

De manera que, únicamente tendrán la obligación de abonar, en concepto de Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras, la cantidad de 27,67 €, manteniéndose el resto de conceptos vigentes:

TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE
Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras	23.061,32 €	2,4	(553,47 €) Bonificación 95 % = 27,67 €
TASA	23.061,32 €	1.5	345,92 €
FIANZA GESTIÓN RESIDUOS 22,82 m3			228,20 € (la cual se devolverá en su integridad si así se justifica el tratamiento de los residuos)
<b>TOTAL</b>			<b>27,67 + 345,92 + 228,20 = 601,79 €</b>

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la presente al interesado.

Toma la palabra el Sr. Redondo Duque y pregunta que si en algún otro Ayuntamiento se ha aplicado la bonificación al Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras. A lo que el Sr. Alcalde le responde que sí, que en otros municipios de la comarca, como en Cillorigo de Liébana, se ha aplicado.

Continúa su exposición preguntando que quién se hará cargo del coste de las cargas, a lo que el Sr. Alcalde le responde que será el Gobierno Autonómico el que lo gestione.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para proceder a la votación, y el acuerdo queda aprobado por unanimidad.

**TERCER PUNTO DEL DÍA.- APROBAR, SI PROCEDE, INCOAR EXPEDIENTE PARA DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE MARE, S.A Y EL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012.**

**PRIMERO.-** La Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, que distribuyó la competencia para el establecimiento y gestión del servicio entre los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales, fue modificada por el Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio. En el artículo undécimo de esta norma se establece:

*"3. Corresponde a las Comunidades Autónomas formular planes de gestión de residuos en su*



*ámbito territorial, de acuerdo con las previsiones de esta ley y del plan nacional de gestión de residuos. Dichos planes serán de obligado cumplimiento para entidades públicas y privadas.*

*4. Las Comunidades Autónomas, las Diputaciones Provinciales y los Cabildos y Consejos Insulares fomentarán la creación de consorcios y mancomunidades municipales de gestión de residuos sólidos urbanos a fin de dar cumplimiento a los planes de gestión que se establezcan.*

*5. Las Diputaciones Provinciales y los Cabildos y Consejos Insulares adoptarán las medidas oportunas para asegurar en el correspondiente termino municipal, la prestación integral y adecuada de los servicios que la presente ley atribuye a los ayuntamientos, cuando estos no puedan prestar el servicio por razones de carácter económico u organizativo, no se mancomunen entre sí a estos fines o no establezcan consorcio con las Diputaciones, Cabildos o Consejos"*

La Comunidad Autónoma de Cantabria y su Diputación Provincial asumieron esta competencia mediante el Decreto 23/1987, de 22 de abril, que aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria.

SEGUNDO.- La orden de 18 de marzo de 1.991 de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria, estableció el marco jurídico en que debe desarrollarse la actividad dispensadora de ayudas y subvenciones a distintos Ayuntamientos de la región por la ubicación de vertederos controlados, hornos autoincineradores, plantas de transferencia y otros, aprobándose posteriormente la Ley 8/93, de 18 de diciembre, del Plan de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria, que identifica los municipios afectados y declaró servicio público de titularidad autonómica, por su carácter supramunicipal, ciertas actividades de gestión de los residuos urbanos generados en la Comunidad Autónoma.

Desde entonces el Gobierno de Cantabria, con cargo a los presupuestos generales de cada año, ha venido subvencionando a tales municipios por la ubicación de esas instalaciones, sin contraprestación, teniendo como finalidad colaborar económicamente con los Ayuntamientos que ubiquen estas instalaciones con carácter anual y periódico (artículo primero de la orden), mientras que los Ayuntamientos dejarán de percibir la subvención en el momento en que se clausuren o queden fuera de servicio las instalaciones cuya ubicación se subvenciona (artículo quinto).

TERCERO.- Entre los municipios afectados por la tenencia en su territorio de un horno autoincinerador, transformado en 1.996 como planta de transferencia, el de Cabezón de Liébana. Que todos los años ha venido percibiendo esas ayudas o subvenciones sin contraprestación, para combatir y contrarrestar los perjuicios que la ubicación de este tipo de instalaciones genera en su término y población.

Los perjuicios que causa al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana la tenencia en su término de la planta de transferencia de residuos son claros y evidentes, dado el trasiego, transporte y depósitos de todos los residuos sólidos urbanos procedentes de los municipios de Pesaguero, Vega de Liébana, Cabezón de Liébana, Potes, Camaleño y Cillorigo, según dispuso inicialmente la Ley 8/1993 de Cantabria, artículo 6.

Antes horno quemador de basuras y hoy depósito de residuos urbanos antes de vertedero, con maquinaria pesada y transportes de gran tonelaje que circulan diariamente por el municipio, con las basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de otros muchos Ayuntamientos, se genera un perjuicio, molestias y contaminación ambiental de todo tipo a su población, pues el trasiego, depósito y tratamiento, además de romper y dañar las carreteras municipales no preparadas para los esfuerzos y los requerimientos de los transportes de Mare S.A., menoscaban el estado y mantenimiento viario, algunos con riesgos para los usuarios dadas las graves deficiencias que padecen. Es obvio que el



municipio viene soportando molestas, insalubres, peligrosas y nocivas actividades procedentes de muchos municipios ajenos, así como sus incomodidades, ruidos, humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o trasiego y transportes pesados de sustancias contaminantes.

Es importante también citar que el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, en justa correspondencia a las subvenciones otorgadas, ha venido eximiendo al Gobierno de Cantabria del pago de tasas y otros impuestos (conforme artículo séptimo de la Orden de 18 de marzo de 1.991), por su actividad e instalaciones.

CUARTO.- En desarrollo de lo anterior, en 2.012 el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana se adhirió al Convenio de Colaboración suscrito el 26 de octubre de 2.006, entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria, para la prestación de determinados servicios de gestión, recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos, encargada por el Gobierno de Cantabria a la empresa pública Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, Mare S.A., a quien abona puntualmente el Ayuntamiento los precios públicos fijados al efecto, como contraprestación pecuniaria por la prestación de los servicios anteriores.

El capital social de Mare S.A. pertenece en su totalidad al Gobierno de Cantabria, y ha sido calificada como medio propio por el Decreto 39/2008, de 17 de abril, disponiendo su artículo único lo siguiente:

*"Se autoriza la modificación de los Estatutos de la empresa «Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, SA», para su adaptación a lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, mediante la inclusión de un nuevo apartado en el artículo 1 de los Estatutos sociales de «MARE, SA» con el siguiente contenido: ««MARE, SA» es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta, por lo que a efectos contractuales, sus relaciones con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones asumidas por «MARE, SA». Las encomiendas de gestión resultarán de ejecución obligatoria para «MARE, SA» de acuerdo con las instrucciones fijadas por el encomendante y su retribución se fijará por referencia a tarifas aprobadas por éste. «MARE, SA» no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas».*

QUINTO.- En estos términos anteriores se ha de enmarcar el acuerdo suscrito entre la empresa y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana el 28 de diciembre de 2.012, documento que recibe expresamente el nombre de "Convenio". El contenido sustancial de este acuerdo es establecer la compensación que habrá de recibir la comarca de Liébana en razón de la instalación en su término municipal de una planta de tratamiento de residuos, compensación que alcanzaba entonces los 54.000 euros. Como dispone el artículo 5 de la Ley 8/1993, de 18 de noviembre, del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria, las instalaciones de tratamiento para residuos sólidos en Cantabria son los vertederos controlados (en Cabezón de la Sal, Torrelavega, Meruelo y Reinosa), los hornos de tratamiento (en Liébana, Ramales de la Victoria, Selaya, Valdeprado del Río y Santiurde de Toranzo) y las plantas de reciclaje (en Torrelavega-Piélagos).

Como literalmente se transcribe en citado Convenio, se firma en cumplimiento de las disposiciones



legales aplicables, pues “..es necesario compensar a ese Ayuntamiento, por lo que MARE va a establecer un pago anual a su favor mientras existan las instalaciones ...”, recogiendo expresamente la estipulación primera que “el presente Convenio tiene por objeto establecer la cantidad a abonar por MARE al Ayuntamiento como compensación por la tenencia dentro de su término municipal de las instalaciones mencionadas”, y su estipulación segunda que “la compensación se abonará al Ayuntamiento .... durante el tiempo de vida de las instalaciones”.

Es la estipulación tercera del contrato la que aclara que “el plazo de vigencia del presente convenio es ilimitado mientras MARE precise de sus instalaciones para los fines previstos, pudiendo extinguirse o modificarse por el mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes”; y la cláusula cuarta la que describe que “el Ayuntamiento se compromete a continuar soportando la tenencia de las instalaciones en las mismas condiciones existentes a la firma del presente Convenio”.

Responde así ese Convenio a los perjuicios que el municipio soporta derivado del tránsito, almacenamiento, manipulación, compactación y transporte a vertedero autorizado de todas las basuras de los muchos municipios de la comarca de Liébana, en la planta de transferencia, y mientras esa sociedad pública precise el uso de la planta a los fines previstos.

SEXTO.- Así las cosas, el Gobierno de Cantabria (Mare S.A.) y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana han venido hasta el presente año cumpliendo sustancial y pacíficamente lo convenido. Hasta el 5 de enero de 2.022, fecha en la que el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana ha recibido comunicación de Mare S.A., con nº de Registro de Entrada RE-1, manifestando que conforme a la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Convenio de Colaboración de 28 de diciembre de 2.012 finalizó el 2 de octubre de 2.020.

Manifiesta no obstante el ingreso a favor del municipio de la anualidad de 2.021, para evitar un enriquecimiento injusto de Mare S.A., admitiendo que ha continuado utilizando las instalaciones de depósito, tratamiento y transporte de residuos durante ese año.

Olvida Mare S.A. que, como medio propio del Gobierno de Cantabria, forma parte del sector público, conforme artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Olvida también gravemente Mare S.A. (medio propio del Gobierno de Cantabria), en perjuicio del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, el Artículo 6 de la misma Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

“*Convenios y encomiendas de gestión.*”

*1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.”*

Es obvio que el Convenio de 28 de diciembre de 2.012 establece y desarrolla la cooperación entre el Gobierno de Cantabria (Mare S.A.) y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común, en definitiva, el interés público preponderante.

También el artículo 11 de la misma Ley excluye, asimismo, las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa



o precio público de aplicación general, como es el caso de los residuos sólidos urbanos, encargado por el Gobierno de Cantabria a su medio propio.

SÉPTIMO.- Introduce no obstante Mare S.A. una cuestión tangencial en su comunicación, que pretende inducir a confusión sobre el objeto y el contenido del Convenio de 28 de diciembre de 2.022, mezclando, confundiendo e induciendo a equívoco. Se trata de la ocupación de la finca perteneciente a la Junta Vecinal de Liébana, cuestión que sin embargo nada que ver tiene con la existencia, objeto y contenido del Convenio suscrito.

La cuestión de la necesaria concesión administrativa de uso privativo de los terrenos en que se encuentra ubicada la planta de transferencia de basuras (monte de Utilidad Pública), y los expedientes administrativos ante la Dirección General de Montes y la propietaria Junta Vecinal, en nada afecta ni atañe al municipio. Si MARE carece de tales autorizaciones, es su responsabilidad.

OCTAVO.- Se deduce del escrito de Mare S.A. que pretende suprimir las ayudas y subvenciones al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana por la tenencia dentro del municipio de la planta de transferencia de residuos a pesar de que va a continuar en su actividad y, en su lugar, abonar un canon a la Junta Vecinal de Cabezón de Liébana por la ocupación de sus terrenos. Cuando evidentemente son objetos, contenidos, y valores, distintos; no se puede confundir una cuestión con otra.

Obviamente la cantidad que Mare S.A. abona anualmente al municipio por los perjuicios y la tenencia dentro del término municipal de la planta de transferencia de residuos (el último año 55.903,48 €), en absoluto puede relacionarse con el canon que tiene que abonar por la ocupación de una finca rústica de más de 100.000 m<sup>2</sup> valorado el suelo fiscalmente en 370,16 € (de los que Mare S.A. ha construido 61 m<sup>2</sup> y utiliza realmente muy pocos).

Si Mare S.A. pretende abonar a la Junta Vecinal de Cabezón de Liébana los 55.903,48 € en concepto de canon por la concesión del terreno que ocupa (parece ese el espíritu de su comunicación), es lógico pensar que estaríamos ante un presunto delito de malversación de fondos públicos y prevaricación, puesto que ese importe es estratosférico en relación con el valor de mercado de la porción de finca que ocupa Mare S.A., ínfimo, mientras que el servicio de gestión de residuos domésticos generados en hogares, corresponde al municipio de Cabezón de Liébana, bien que asociada por adhesión al Convenio de Colaboración suscrito el 26 de octubre de 2.006, entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria.

Olvida Mare S.A. el artículo 3, apartado d), de la Ley 8/1993, de 18 de noviembre, del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria, que obliga a establecer un sistema de ayudas técnicas y económicas a los municipios para la recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos considerando que la economía de escala tiene gran importancia y exige planteamientos supramunicipales.

Se desconoce si Mare S.A. está actuando igual o no con los otros municipios donde posee vertederos de basuras, y plantas de tratamiento o transferencia de los residuos, Meruelo incluido y otros varios; o si se trata de una actuación sectaria. Al fin de conocer esta realidad, se requirió infructuosamente respuestas a Mare S.A., y que facilitara copia de los expedientes administrativos sobre Convenios semejantes iniciados, en trámite, o concluidos, que existan con los otros municipios afectados de la región donde existan vertederos y plantas de residuos.

Sin respuestas ni documentación de Mare S.A., a instancias municipales se mantuvo reunión al efecto entre los directivos de Mare S.A. y el Alcalde, cuyo resultado ha sido infructuoso. Según manifiestan verbalmente la Dirección de la sociedad, que no por escrito, efectivamente pretenden suprimir las ayudas y subvenciones al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, pero continuar con la actividad de la planta de depósitos, tratamiento y transferencia de los residuos de toda la comarca.



Se incumple así el Convenio de 28 de diciembre de 2.012, por los perjuicios que causa la planta en el territorio municipal “... *durante el tiempo de vida de las instalaciones*”.

Pretende Mare S.A., ese enriquecimiento injusto, continuando en el futuro con su actividad contaminante y perjudicial, sin compensación alguna. Su comunicación de 5 de enero de 2.022 da por extinguido el Convenio el 2 de octubre de 2.020 y así, dice, ya no tiene que compensar el municipio anualmente por los perjuicios que le causa. Pero sin embargo continúa haciendo uso de la planta de depósito, tratamiento y transferencia de basuras, olvidándose de lo que se conoce como obligaciones sinalagmáticas, que tienen una interdependencia. Pues es evidente que en el Convenio se establecen dos prestaciones (el municipio consiente verse perjudicado por la actividad de Mare S.A., y ésta le compensa); cada una es contrapartida de la otra, una no existe sin la otra. Es obvio que, en perjuicio del Ayuntamiento y beneficio propio, desconoce Mare S.A. el artículo 1256 del Código Civil: «*La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes*».

OCTAVO.- Ante el pretendido incumplimiento unilateral del Convenio de 28 de diciembre de 2.012 por parte de Mare S.A., visto el Código Civil, Artículos 1088 y siguientes, se abren dos posibilidades: prorrogarle/renovarle (para lo cual es necesario el mutuo acuerdo), o bien y si persiste Mare S.A. entendiéndolo que el Convenio de Colaboración de 28 de diciembre de 2.012 finalizó el 2 de octubre de 2.020, declarar su extinción como pretende Mare S.A., procediendo a la clausura de las instalaciones y la actividad, conforme a los propios términos de lo convenido. De forma que, si se ha extinguido el Convenio y no se quiere prorrogar/renovar por Mare S.A., procede el cese de la actividad, perjudicial para el municipio y su población.

En este sentido, el incumplimiento por una parte de las obligaciones recíprocas faculta a la contraparte para su resolución, derecho que el Código Civil reconoce a cualquier obligado que cumpla o esté dispuesto a cumplir lo que le incumbe cuando la otra parte falta a su compromiso. Al efecto el art. 1.124 del referido texto legal, que dispone que «*la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. ...*».

Pues sin compensaciones, este Ayuntamiento quiere y desea se proceda a la clausura de la planta de tratamiento de todos los residuos sólidos urbanos de la comarca, que solo genera perjuicios a los vecinos y municipio de Cabezón de Liébana, sin que tenga la obligación de soportar la instalación.

«*Pacta Sunt Servanda*», aforismo latín de dominio público. Es decir, «lo pactado obliga». Obliga a su cumplimiento, es una regla jurídica que indica que las partes deben atenerse a los términos de aquello acordado. Si Mare S.A. da por extinguido el Convenio de 28 de diciembre de 2.012 y se niega a su renovación, debe abandonar las instalaciones que utiliza, disponiendo en otro lugar de los medios que precise para el desarrollo de su actividad.

En todas las leyes del Sector Público existe el principio de lealtad institucional básico, que deben observar las administraciones local, autonómica y general del Estado en sus relaciones recíprocas para la efectiva coordinación y eficacia administrativas. No puede admitir el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana la traición en la confianza que depositó en Mare S.A., contractualmente suscrita. Es inmoral y falta a la ética su actitud, pretendiendo decir que ya no tiene obligación de compensar al Ayuntamiento por los daños que causa su actividad e instalación, y sin embargo continuar en su actividad, cuando los perjuicios que causa la planta en el territorio municipal se produce “... *durante el tiempo de vida de las instalaciones*”. La propia celebración del contrato es la máxima expresión de los perjuicios que causa la actividad de Mare S.A.





NOVENO.- Vista la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y visto el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de Diciembre, del Control Ambiental Integrado de Cantabria aprobado por Decreto 19/2.010, de 18 de marzo, dado que en el expediente obrante en las oficinas municipales se aprecian falta de requisitos y de las necesarias autorizaciones administrativas para la actividad, en Suelo Rústico protegido y sin Licencias, entre otras de Actividad o Apertura, considerando el Ayuntamiento que se encuadra en el Anexo C de citado Reglamento, y que es significativa su incidencia ambiental en el municipio, generando molestias, riesgos, y daños, a las personas y a los bienes.

Y en esta situación, vista igualmente la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, Se propone tomar el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente para declarar la extinción del convenio de colaboración de 28 de diciembre de 2.012 suscrito entre mare s.a. y el ayuntamiento de Cabezón de Liébana y, salvo prorroga/renovación de mutuo acuerdo, acordar el cese de la actividad de la planta de transferencia de residuos sólidos urbanos sita en parcela rústica, y clausura de las instalaciones.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la presente a la mercantil Mare, S.A, con el fin de que, en el plazo de diez días hábiles, si lo estima, formule las alegaciones que a su derecho convengan.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Toma la palabra el Sr. Redondo Duque, y pone de manifiesto que esta falta de financiación supone una limitación importante del presupuesto municipal.

Por otro lado expone que, él ha mantenido conversación con el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, el Sr. J. G. B. G., y le ha confirmado que, los trámites efectuados son legales, supervisados por los técnicos jurídicos y que, están haciendo las gestiones necesarias para proceder al abono de la cantidad estipulada a la Junta Vecinal de Cabezón de Liébana.

Por otro lado indica que, en virtud de lo contenido en la D.A. 8º de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público se supone que en año 2020 se debería de haber renovado el convenio, y no se hizo. En este punto critica la desidia municipal, “ha habido dejadez”.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y pone de manifiesto que, se mantuvieron negociaciones con la mercantil MARE, S.A., pero que se rompieron por parte de ésta al entender que el Ayuntamiento no es el propietario de los terrenos. Lo que pretenden es modificar el objeto del convenio. El canon se abona por la tenencia dentro del término municipal dicha actividad, no por el alquiler de los terrenos.

Toma la palabra el Sr. Redondo Duque y pone de manifiesto que, comprende que se abone un canon a la Junta Vecinal por el arrendamiento del terreno pero que considera que el Ayuntamiento debería continuar negociando con MARE, S.A., para que, paralelamente, abone un canon municipal por el concepto de tenencia de la actividad.

Los Sres. Concejales debaten arduamente sobre las mismas ideas.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para proceder a la votación, el acuerdo queda aprobado con cuatro votos a favor, uno en contra y una abstención.



**CUARTO PUNTO DEL DÍ.- APROBAR, SI PROCEDE, LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR RELATIVA A MODIFICAR ASPECTOS PUNTUALES DEL ACTUAL PROYECTO DE LEY DEL SUELO.**

Toma la palabra el concejal del PP. D. Santiago Larín Gutiérrez para proceder a la lectura de la moción, con el siguiente contenido:

“La Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo fue aprobada en 2001 por el Gobierno del Partido Popular con el consenso de todas las fuerzas políticas parlamentarias.

En el año 2012, el Gobierno del Partido Popular introdujo con el voto a favor del Partido Regionalista y en contra del PSOE una nueva disposición en la Ley para permitir la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, respondiendo así a una demanda social y a la necesidad de favorecer la dinamización social y económica del medio rural.

Esta regulación ha permitido conocer en la última década 1.425 autorizaciones para la construcción de viviendas que no han dañado en absoluto nuestro territorio. Al contrario, se ha demostrado absolutamente compatible con la conservación y protección y protección del suelo no urbanizable.

En contra de lo que sostienen sus detractores –la izquierda y los colectivos ecologistas-, la normativa en vigor supone una apuesta por un crecimiento ordenado, racional, equilibrado y sostenible. No es especular y tampoco arrasar con todo.

Se permite la construcción de vivienda unifamiliar aislada en las zonas próximas a los núcleos urbanos, integradas en el entorno, con todas las cautelas ambientales y con una estructura y materiales acordes al territorio.

Sin embargo, el Gobierno regional ha remitido al Parlamento un proyecto de Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria que restringe este tipo de construcciones hasta convertirlas en una excepción, lo que supone un evidente paso atrás en una regulación que ha funcionado.

El proyecto de ley las limita a los municipios de menos de 5.000 habitantes y, dentro de ellos, solo alrededor de aquellos núcleos urbanos que no dispongan de suelo urbanizable. Se prohíben en todos los municipios de más de 5.000 habitantes en una discriminación entre vecinos y municipios inaceptable.

El ámbito de crecimiento próximo al suelo urbano se restringe a los 200 metros establecidos ahora con carácter general a los 100 metros y se reduce también la superficie a ocupar y el número de viviendas a construir con unas exigencias extremas.

Los denominados núcleos rurales pasan a ser considerados suelo rústico, abortando su forma de crecimiento tradicional y la posibilidad de construir vivienda unifamiliar a su alrededor.

Como elemento disuasorio, se introduce un nuevo impuesto por la construcción de este tipo de vivienda de entre un 3 y un 5 por ciento del valor de la obra.

Al mismo tiempo, el PRC y el PSOE han presentado una enmienda a la ley en la que establecen un régimen transitorio para aplazar dos años, hasta después de las elecciones, la prohibición de construir vivienda unifamiliar en suelo rústico en los municipios de más de 5.000 habitantes.

Se trata de un disparate jurídico y un fraude a los ciudadanos sin precedentes, puesto que supone aprobar en la misma ley una cosa y la contraria.

Frete a este apaño político, el Grupo Municipal Popular defiende que las cosas se queden como están, que hay que mantener tal y como está la regulación de 2012. Defendemos que no hay que cambiar lo que funciona, lo que responde a una necesidad de la sociedad y, además, da seguridad jurídica y estabilidad al urbanismo de Cantabria.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente propuesta de resolución:



Instar al Gobierno regional a mantener de forma permanente en la nueva Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria el régimen actual de construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico, pues responde a una demanda social y a unas necesidades de los vecinos.”

Toma la palabra el Sr. Alcalde para proceder a comentar la moción. Ejemplifica que localidades municipales se verían afectadas por esta modificación, esto es, Lubayo, Los Cos, Somaniezo, Luriezo y Cabariezo, entre otros.

Continúa indicando que, en Frama, por ejemplo, no se podría construir hasta que no se desarrolle y que los núcleos pasarán a ser rústicos.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para proceder a las votaciones. La moción queda aprobada con cuatro votos a favor y dos abstenciones.

Y, no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, se levanta la sesión, siendo las 11: 57 h.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

El Alcalde

La Secretaria

Fdo.: Jesús Fuente Briz

Fdo.: María Díaz Fernández